



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Unidad de Administración de Carrera Judicial*

**RESOLUCIÓN No. CJRES12-949  
(16 de agosto de 2012)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA  
JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, y  
teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

La Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura, en atención a los Acuerdos número 1242 de 2001 y PSAA12-9383 de 10 de abril de 2012, y al artículo 165 de la Ley 270 de 1996, expidió la Resolución CJRES12-51 de 15 de mayo de 2012, por medio de la cual fueron decididas las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Penal de Circuito Especializado y Magistrado Sala Administrativa y Magistrado Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos, de las convocatorias 17 y 18 que desarrollaron los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008, respectivamente.

Dentro de la mencionada providencia, se dispuso, otorgar tres días, a partir de la desfijación de la misma, para que los aspirantes presentaran recurso de Reposición con el fin de agotar la vía gubernativa.

Dentro del término establecido, la señora **MARÍA CRISTINA YEPES AVIVI**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.903.864 de Bogotá, presentó recurso de Reposición contra la Resolución aludida, basada en los siguientes argumentos:

Manifiesta que el objeto del recurso es lograr que se estudie y se valore la publicación “Sentencia Anticipada y Allanamiento a Cargos Instituciones Semejantes”, para que se modifique el puntaje, por cuanto considera que en la resolución recurrida no aparece el nombre de la recurrente ni de la obra presentada para conceder puntaje o para negarlo, y leyendo la puntuación obtenida en el factor publicaciones es de 25 puntos, el cual fue otorgado en la resolución PSAA08-4528 de 2008.

Añade que la obra versa en la especialidad a la cual se presentó y que es original, siendo la única autora, además de encontrarse debidamente registrada en la oficina

de derechos de autor como en el registro nacional de obras publicadas con el número (ISBN 978-958-44-8129-0), que la misma fue impresa por Impresores del Bosque, que se encuentra registrada en la Cámara de Comercio de la Ciudad de Armenia:

### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición y teniendo en cuenta que el recurrente, presentó el recurso de Reposición dentro del término, entra este Despacho a solventar, su inquietud:

Ateniéndonos a lo dispuesto en los Acuerdos para efecto de la calificación, se tiene:

#### **"VI) Publicaciones. Hasta 30 puntos**

Las publicaciones conforme con la reglamentación vigente para este efecto<sup>1</sup>. Los concursantes deberán aportar un ejemplar original de las respectivas obras.

En todo caso, el factor de publicaciones no podrá exceder de 30 puntos."

Tal como se dispuso en la Resolución CJRES12-51 me permito reiterar que la para evaluar y puntuar el factor publicaciones se acogerá la parte general del Acuerdo 1450 de 2002, pero, teniendo en cuenta que los convenios de convocatorias son Ley para las partes, el puntaje máximo a otorgar es de (30) puntos conforme con los Acuerdos 4132 de 2007 y 4528 de 2008.

En este orden, el procedimiento para la asignación de puntajes en el subfactor publicaciones prevé que la calificación se hará teniendo en cuenta los siguientes aspectos: i) Que se trate de obras científicas que correspondan al área de desempeño del cargo para el cual se concursa y ii) Que versen sobre la especialidad a la cual se aspire, si es del caso.

No serán susceptibles de ser evaluadas las tesis o monografías de pregrado y postgrado, ni los trabajos realizados en cumplimiento de las funciones propias del cargo, así como la reimpresión y la reedición de obras, excepto que la publicación no haya sido objeto de evaluación anterior o que contenga un trabajo de corrección o actualización que, a juicio de la correspondiente sala administrativa, merezca ser valorado.

---

<sup>1</sup> Por cada obra científica en temas jurídicos o en áreas administrativas, económicas o financieras, según sea el cargo de aspiración

La calificación debe consultar, entre otros, la originalidad de la obra; la calidad científica, académica o pedagógica; la relevancia y pertinencia de los trabajos y la contribución al desarrollo de la respectiva profesión, ocupación, arte u oficio.

La calificación de cada obra o publicación se realizará dentro de la siguiente escala:

- Por libros publicados en editoriales autorizadas legalmente, hasta treinta (30) puntos cada uno.
- Por estudios, ensayos y artículos de carácter científico publicados en revistas especializadas o mediante producciones de video, cinematográficas, entre cinco (5) y quince (15) puntos, por cada trabajo o producción.
- Por publicaciones impresas a nivel universitario de carácter divulgativo y académico que estén relacionadas directamente con el desarrollo de la justicia, hasta quince (15) puntos cada una.
- Por trabajos de compilación de períodos no inferiores a cinco años, sobre aspectos relacionados con la función del cargo al cual se aspira, hasta diez (10) puntos cada uno. Con comentarios hasta cinco (5) puntos adicionales.
- Por traducciones publicadas de artículos o libros, con comentarios relacionados con la legislación nacional hasta cinco (5) puntos por cada una.
- Por conferencias publicadas, hasta cinco (5) puntos por cada una.
- Por artículos relacionados con la función del cargo al cual se aspira, publicados en periódicos nacionales o internacionales, en los cuales se realice un análisis que requiera una labor de investigación sobre la evolución o problemática de la misma, hasta tres (3) puntos cada uno.

En el evento que un mismo trabajo, estudio u obra pueda ser calificado por más de un concepto de los comprendidos en el presente artículo, se evaluará exclusivamente con la escala de calificación del que sea superior.

Cuando una publicación o una obra tenga más de un autor se procederá de la siguiente forma:

- Cuando se trate de obras en colaboración o colectivas, se dividirá por igual entre todos los autores el puntaje asignado a la misma.
- Cuando se trate de obras compuestas, el puntaje se asignará teniendo en consideración solamente la obra nueva.

- Cuando se trate de libros en los cuales la contribución de los autores se pueda separar según los capítulos o las artes de la obra, éstos se tratarán como artículos.

En tal virtud, acorde con el reglamento, las publicaciones allegadas en los meses de enero y febrero del año en curso, fueron repartidas para su estudio y valoración entre los Honorables Magistrados que integran la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; así como, en ésta instancia, los recursos interpuestos contra los conceptos emitidos por estos.

En este orden de ideas, dado que la convocatoria es Ley para las partes, éstas habrán de atenerse a lo dispuesto en ella, por lo que de conformidad con el oficio de fecha 20 de junio de 2012, mediante el cual se desató el recurso frente al factor publicaciones, el Honorable Magistrado RICARDO MONROY CHURCH, procedió a modificar la calificación atribuida mediante el oficio MRM12-50 de 23 de abril de 2012 y en su lugar asignó una calificación de diez (10) puntos.

Basa la anterior modificación, en que le asiste razón a la recurrente, en cuanto a que Impresores del Bosque se encuentra debidamente registrado en el Registro Nacional de Autores con el número ISBN 97-958-448129-0, por lo que procedió a realizar la calificación de fondo del libro "Sentencia anticipada y Allanamiento a Cargos", resaltando que la autora *"hace un estudio juicioso de la jurisprudencia tanto de la Corte Suprema de Justicia, como de la Corte Constitucional en relación con esta institución procesal"*.

Igualmente, respecto de la calidad científica, académica y pedagógica establece *"Se trata de un texto caracterizado por una buena redacción, ortografía, organización y actualización, en el que se analiza de manera integral la institución procesal de la sentencia anticipada, con particular énfasis en los principios que la fundamenta, para lo cual la autora se vale de importantes referentes doctrinales, jurisprudenciales y bibliográficos"*.

Para finalizar, agrega que *"Como contribución es importante resaltar que en el texto se hace un análisis de la verdadera operatividad de la sentencia anticipada en el contexto del sistema penal acusatorio, su aplicación por las altas cortes y la fricción permanente entre los principios de legalidad y favorabilidad, lo que conduce a una ponderación que permite a los operadores jurídicos y a los usuarios de la justicia entender mejor el alcance de esta institución de naturaleza procesal"*, otorgando diez (10) puntos al texto objeto de evaluación.

Así las cosas, habrá de modificarse la Resolución atacada, como se ordenará en la parte Resolutiva de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°: MODIFICAR** la decisión contenida en la Resolución número CJRES12-51 de 15 de mayo de 2012, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Penal de Circuito Especializado y Magistrado Sala Administrativa y Magistrado Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos, de las convocatorias 17 y 18 que desarrollaron los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008, respectivamente, respecto de la concursante, **MARÍA CRISTINA YEPES AVIVI**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.903.864 de Bogotá, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO 2°:** En consecuencia el puntaje total de la doctora **YEPES AVIVI** quedará así:

Nombre/Cargo	Cédula	Prueba de Conocimientos	Curso de Formación Judicial	Entrevista	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
- YEPES AVIVI MARIA CRISTINA	41903864							
Magistrado Sala Penal		300,00	178,67	94,00	120,00	50	30,00	772,67
Juez Penal del Circuito		385,72	179,71	80,00	120,00	50	30,00	845,43

**ARTÍCULO 3°:** Contra la presente Resolución no procede recurso, en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.

**ARTÍCULO 4°: NOTIFICAR** esta resolución en la misma forma que el acto recurrido.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

  
CLAUDIA M. GRANADOS R.  
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM